



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Partes W.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 634 -2019-MPM-CH-A

Chulucanas, 15 AGO 2019

VISTO:

El Informe N° 394-2019-SGA/MPM-CH (23.07.2019) - FORMATO, expedido por el Sr. Martin Daniel Baca Ruesta (e) de la Sub Gerencia de Abastecimientos, mediante el cual alcanza el EXPEDIENTE DE CONTRATACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A CONVOCAR DENOMINADO **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2019-MPM-CH** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO Y ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL AGUA EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 059-2019-MPM-CH (22.05.2019), se acordó aprobar el apoyo con el cofinanciamiento para efectuar el análisis de la calidad de agua a las fuentes del recurso hídrico de doscientos once (211), centros poblados, con un monto aproximado de S/ 200,000.00 (doscientos mil con 00/100 soles) (...), autorizando al titular del pliego implemente las acciones administrativas para el cumplimiento del citado acuerdo.

Que, la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, mediante requerimiento N° 1552 (10.06.2019), requiere el servicio de análisis de calidad de agua a las fuentes del recurso hídrico de doscientos once (211), centros poblados siguientes: Chulucanas (14), Buenos Aires (10), Chalaco (43), La Matanza (06), Morropón (05), Salitral (09), San Juan de Bigote (16), Santa Catalina de Mossa (18), Santo domingo (53), Yamango (36).

Que, con Informe N° 00212-2019-GPPDI/MPM-CH (12.07.2019), la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, en atención al Acuerdo de Concejo N° 059-2019-MPM-CH señala:

- El proceso de selección será convocado y ejecutado por la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, razón por la cual se ha convertido en una obligación propiamente de este provincial.
- La ejecución de la presente actividad se ejecutará dentro de la genérica 2.3 bienes y servicio cuyo monto asciende a S/ 199,420.00 (ciento noventa y nueve mil cuatrocientos veinte con 00/100 soles), con la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados.
- Se alcanza la certificación presupuestal N° 1143 por el monto de S/ 199,420.00 (ciento noventa y nueve mil cuatrocientos veinte con 00/100 soles), con la **fuente de financiamiento recursos directamente recaudados**.

Que, mediante Informe N° 336-2019-GAJ/MPM-CH (15.07.2019), la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que corresponde al Titular de la entidad emitir la resolución autoritativa que precise la rectificación de la cadena presupuestaria a efectos que la municipalidad proceda conforme a sus atribuciones y lleve a cabo el proceso de selección solicitado por el órgano encargado de las contrataciones conforme a ley.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 524-2019-MPM-CH (16.07.2019), se aprobó disponer que la certificación crédito presupuestario N° 00000001143 del 15.07.2019 sea concedida a la Subgerencia de Abastecimiento a efectos que esta unidad orgánica proceda conforme a sus atribuciones para llevar a cabo la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO Y ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL AGUA EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN**.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 586-2019-MPM-CH (05.08.2019), se aprueba la décima segunda modificación del plan anual de contrataciones de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, a efectos de incluir el procedimiento de selección siguiente: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO Y ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL AGUA EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN**, con un valor referencial de **S/199,420.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES)**.

Que, mediante Informe N° 394-2019-SGA/MPM-CH (23.07.2019) - FORMATO N° 02, la Sub Gerencia de Abastecimiento, solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección a convocar denominado **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2019-MPM-CH** para la **CONTRATACIÓN DEL**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

SERVICIO DE MONITOREO Y ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL AGUA EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN, contando con el requerimiento respectivo, cobertura presupuestal, con un valor referencial de **S/199,420.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES).**

Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

Que, dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener - en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.

Que, así, tenemos que el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N°344-2018-EF, establece los requisitos para convocar, siendo lo siguiente: **"41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.** 41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146". (El resaltado es agregado).

Que, por su parte el artículo 42°, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala el **contenido del expediente de contratación,** precisando en el numeral **42.3) que: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación".



Que, en tal sentido, teniendo en cuenta, que el Sub Gerente de Abastecimiento, ha remitido el presente, que contiene el expediente de contratación, del procedimiento de selección a convocar: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2019-MPM-CH** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO Y ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL AGUA EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN**, con la conformidad de la misma, habiendo verificando el contenido de dicho expediente de contratación, conforme al artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N°344-2018-EF, corresponde emitir el acto administrativo respectivo; y, siendo que la citada unidad orgánica ha determinado que el valor referencial para el presente procedimiento de selección, asciende a la suma de **S/199,420.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES**. Por lo que de acuerdo con el monto del valor referencial determinado, corresponde convocar un procedimiento de selección por **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA** bajo el sistema de contratación **A SUMA ALZADA**.



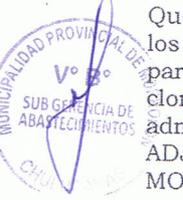
Que, el Art. 36° de la Ley N° 29338 de recursos hídricos ha señalado que el uso primario del agua "consiste en la utilización directa y efectiva de la misma, en las fuentes naturales y cauces públicos de agua, con el fin de satisfacer necesidades humanas primarias. Comprende el uso de agua para la preparación de alimentos, el consumo directo y el aseo personal; así como su uso en ceremonias culturales, religiosas y rituales"; asimismo el Art. 37° de la acotada norma ha señalado que el uso primario no requiere autorización administrativa y se ejerce por la sola disposición de la ley, no tiene fin lucrativo y se ejerce en forma gratuita por las personas y solo se condiciona a que "1) no se altere las fuentes de agua en su calidad y cantidad y, 2) no afecte los bienes asociados al agua"; igualmente el Art. 39° de la citada norma ha señalado que el uso poblacional del agua "(...) consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional"; por último, es responsabilidad del estado garantizar **a todas las personas el derecho de acceso a los servicios de agua potable, en cantidad suficiente y en condiciones de seguridad y calidad para satisfacer necesidades personales y domésticas.**



Que, el D. S. N° 031-2010-SA que aprueba el reglamento de la calidad de agua para el consumo humano ha precisado que ésta "(...) toda agua inocua para la salud que cumple los requisitos de calidad establecidos en el presente Reglamento", habiendo fijado una serie de parámetros microbiológicos para considerar que dicha agua es tal siempre y cuando esté exenta de: 1) Bacterias coliformes totales, termotolerantes y Escherichia coli; 2) Virus; 3) Huevos y larvas de helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos; 4) Organismos de vida libre, como algas, protozoarios, copépodos, rotíferos y nemátodos en todos sus estadios evolutivos; y 5) Para el caso de Bacterias Heterotróficas menos de 500 UFC/ml a 35°C. Por otro lado la norma en mención precisa una serie de parámetros de calidad organoléptica que no debe exceder las concentraciones o valores señalados en el Anexo II del presente Reglamento; asimismo, el Art. 72° D. S. N° 031-2010-SA que aprueba el reglamento de la calidad de agua para el consumo humano dispone que "Las pruebas analíticas deben realizarse en laboratorios que tengan como responsables de los análisis a profesionales colegiados habilitados de ciencias e ingeniería, además deben contar con métodos, procedimientos y técnicas debidamente confiables y basados en métodos normalizados para el análisis de agua para consumo humano de reconocimiento internacional, en donde aseguren que los límites de detección del método para cada parámetro a analizar estén por debajo de los límites máximos permisibles señalados en el presente Reglamento. Las indicaciones señaladas en el párrafo anterior son aplicables para el caso de los parámetros orgánicos del Anexo III y radioactivos del Anexo IV que tengan que ser determinados en laboratorios del exterior."



Que, consecuentemente si el propósito es que la población realice un consumo de agua saludable y dentro de los estándares de calidad señalado por los organismos gubernamentales y dentro del marco de la estrategia para incrementar el porcentaje de hogares rurales del Perú para brindar una mejor salubridad mediante la cloración del agua en los puntos de abastecimientos de los centros poblados, corresponde emitir el acto administrativo de aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección a convocar: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2019-MPM-CH** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO Y ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL AGUA EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN**.



Que, en atención a lo antes expuesto, se emita el acto administrativo de aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección a convocar: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2019-MPM-CH** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO Y ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL AGUA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN, con un valor referencial para el presente procedimiento de selección, por la suma de **S/199,420.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES**, por lo que de acuerdo con el monto del valor referencial determinado, corresponde convocar un procedimiento de selección por **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA** bajo el sistema de contratación **A SUMA ALZADA**.



que, en virtud a lo antes señalado; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41° del D.S. N° 344-2019-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe contar con la debida aprobación del Expediente de Contratación, para lo cual debe expedirse el presente acto administrativo;

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** del procedimiento de selección a convocar: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2019-MPM-CH** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO Y ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL AGUA EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN**, con un valor referencial de **S/199,420.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES**, costo que incluye los impuesto de Ley y toda clase de gastos que tengan incidencia sobre el objeto de la contratación, ameritando dicho monto un Procedimiento de Selección por **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2019-MPM-CH**, bajo el sistema de contratación **A SUMA ALZADA**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Derivese el presente expediente a la Sub Gerencia de Abastecimientos, y, Dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 Ing. Nelson Mio Reyes
 ALCALDE PROVINCIAL

